

MARTES, 6 DE MARZO DE 2012 - BOC NÚM. 46

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2012-2596 *Anuncio de subasta de bien inmueble por embargo en procedimiento administrativo de apremio. Ref. 127/12.*

El jefe de la Oficina Técnica del Servicio de Recaudación de la Agencia Cantabra de Administración Tributaria,

HACE SABER; Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio con fecha 23 de febrero de 2012, se dictó acuerdo de enajenación mediante subasta pública de los bienes inmuebles que se detallan a continuación. La subasta se celebrará el día 12 de abril de 2012, a las diez horas, en el Servicio de Recaudación de la Agencia Cantabra de Administración Tributaria, sita en Santander, Paseo de Pereda, nº 13, 2ª Planta.

Los bienes objeto de subasta son como siguen:

BIENES EMBARGADOS A ENAJENAR

BIEN ÚNICO:

URBANA: E NÚMERO UNO.- LOCAL COMERCIAL situado en la planta baja, con una superficie útil de ciento sesenta y dos metros setenta decímetros cuadrados y construida de doscientos tres metros treinta decímetros cuadrados, que linda: Norte y Sur, con terreno sobrante del edificación y portal; Este, con local de planta baja perteneciente al bloque D; y Oeste, con la zona de garajes existente en dicha planta baja del bloque y portal. CUOTA. Se le asigna una cuota de ONCE ENTEROS CUARENTA Y SEIS CENTÉSIMAS DE OTRO ENTERO (11,46%) POR CIENTO en los elementos comunes del edificio en que se ubica, la cual representa SESENTA Y SIETE CENTÉSIMAS DE OTRO ENTERO (0,67%) POR CIENTO en los elementos comunes generales del total del Conjunto Urbanístico. El Elemento descrito corresponde al bloque E del edificio A, que está situado al Norte del Conjunto Urbanístico denominado Residencial Nueva Montaña R-1 en el término municipal de Santander, Polígono de ejecución Nueva Montaña Quijano, Sector R-1.

Tiene la referencia catastral: 1402901VP3110C5001RL

Finca num. 64714, inscrita al Libro 772, Folio 219, inscripción 3ª, del Registro de la Propiedad Nº 4 de Santander.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN.- Los derivados del derecho del 100% de pleno dominio del inmueble.

VALORACIÓN DEL BIEN: 333.082,41 euros.

CARGAS QUE GRAVAN ESTE BIEN: Libre de cargas.

Tipo de la subasta para la primera licitación:

LOTE ÚNICO.- TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS euros CON CUARENTA Y UNO CÉNTIMOS (333.082,41 €), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 104 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

MARTES, 6 DE MARZO DE 2012 - BOC NÚM. 46

Tipo de la subasta para la segunda licitación:

LOTE ÚNICO.- DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE euros CON OCHENTA Y UNO CÉNTIMOS (249.811,81€), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103 y 104 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

Primera.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda.- Todo Licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Gobierno de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la inefectividad de la adjudicación.

Tercera.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en Euros)			VALOR DE LAS PUJAS (Importe en Euros)	
Hasta			300,51	3,01
De	300,52	a	601,01	6,01
De	601,02	a	1.502,53	15,03
De	1502,54	a	3.005,06	30,05
De	3.005,07	a	6.010,12	60,10
De	6.010,13	a	15.025,30	150,25
De	15.025,31	a	30.050,61	300,51
De	30.050,62	a	60.101,21	601,01
Más de			60.101,21	1.502,53

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107 del R. G. R.

CVE-2012-2596

MARTES, 6 DE MARZO DE 2012 - BOC NÚM. 46

Sexta.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente la siguiente: NINGUNA.

Séptima.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la Subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava.- Conforme a lo regulado en el artículo 101.4 f) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Santander, 23 de febrero de 2012.

El jefe de la Oficina Técnica,
Pedro Luis Aranaga Bolado.

2012/2596

CVE-2012-2596